

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	2020-00091
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ PÉREZ
DEMANDADOS:	JAVIER CAMILO y LUIS MIGUEL VELASQUEZ CHALA

De la constancia secretarial de fecha 28 de octubre de 2020, donde se informa que venció en silencio el término con el que contaban los demandados para contestar la demanda **SE DISPONE:**

Para que tenga lugar la Audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C. G. P, por remisión del art. 392 del C.P.G., se señala **el día viernes once (11) del mes de diciembre del año 2020, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS y se informará previamente el link de conexión, por consiguiente las partes y sus apoderados judiciales deberán de inmediato informar al Juzgado los números de contacto y correos electrónicos actuales de las partes.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el art. 372 numeral 4° inciso 5° C.G.P.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1° del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda.

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

2.- Pruebas de la parte demandada.

2.1.- Documentales:

Los demandados no contestaron la demanda, tal como se informa en constancia secretarial de fecha 28 de Octubre de 2020

3. Pruebas de Oficio:

3.1- Interrogatorio de Parte

- Se cita a los señores FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ PÉREZ, JAVIER CAMILO y LUIS MIGUEL VELASQUEZ CHALA para que absuelvan el interrogatorio que les realizará el Despacho de considerarlo necesario, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

- Por secretaría solicítense nuevamente al Pagador y/o Tesorero de la institución educativa EDUCAKIDS¹ de Neiva para que remitan con destino a este Juzgado Certificación del SALARIO MENSUAL y demás emolumentos que devenga el señor JAVIER CAMILO VELASQUEZ CHALA identificado con cédula No. 1.075.260.893, especificando a su vez tipo de vinculación, vigencia del contrato y/o posibilidad de nueva contratación en dicha institución educativa.

Líbrese el comunicado correspondiente, para tal efecto **se conceden dos (02) días de término para que alleguen la información solicitada.** Por secretaría emítase lo respectivo con copia del presente proveído.

- Correr traslado del certificado laboral remitido por la empresa CEAGRODEX DEL HUILA S.A. respecto al señor LUIS MIGUEL VELASQUEZ CHALA. Remítase por el medio más expedito².

Por secretaría contabilícese el término de tres días de traslado.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

¹ educakidsgimnasio@hotmail.com, info@educakids.edu.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Sev



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretaría



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretaría

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*